SECRETARIA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso el proceso ejecutivo a continuación de ordinario promovido por **RUTH GIL ZULUAGA** contra **GRUPO EMPRESARIAL RESTREPO SAS** radicado **2018-198,** a despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se le dio traslado a la ejecutada por el término de tres días, que corrieron entre el 25,28 de febrero y 01 de marzo del año en curso, sin que fuere allegado pronunciamiento alguno. Sírvase proveer,

CLAUDIA PATRICIA NORÑA VALENCIA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 407

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso ejecutivo a continuación de ordinario promovido por **RUTH GIL ZULUAGA** contra **GRUPO EMPRESARIAL RESTREPO SAS.**, se observa que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la ejecutante (Cp11), no se ajusta a lo ordenado a través del Auto Interlocutorio No. 433 del 24 de mayo de 2018 (fl. 18-22), por las siguientes razones:

Mediante sentencia de primera instancia proferida el 03 de mayo de 2018 por esta célula judicial dentro del proceso ordinario laboral de Primera Instancia adelantado por la señora **RUTH GIL ZULUAGA** contra el **GRUPO EMPRESARIAL RESTREPO SAS,** se resolvió

"PRIMERO: DECLARAR que entre la señora RUTH GIL ZULUAGA y la sociedad GRUPO EMPRESARIAL RESTREPO S.A.S. existió un contrato de trabajo a término indefinido entre el 01 de marzo de 2013 y el 21 de noviembre de 2014.
SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de "**INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN CONTRATO DE TRABAJO" y "COBRO DE LO NO DEBIDO" y PARCIALMENTE PROBADA la de PRESCRIPCIÓN.**
TERCERO: CONDENAR la demandada **GRUPO EMPRESARIAL RESTREPO S.A.S.** a pagar a la demandante las siguientes sumas de dinero:

a)	Cesantías:	$1.190.250
b)	Intereses a las cesantías:	$ 123.332
c)	Sanción por el no pago de intereses a la cesantía:	$ 65.832
d)	Primas de servicios:	$ 553.917
e)	Vacaciones:	$ 276.958
f)	Indemnización por la no consignación de cesantías:	$6.417.000
g)	Auxilio de transporte:	$ 693.600

h) Los aportes, intereses y la reserva actuarial al Sistema de Seguridad Social en Pensiones escogido por la demandante, por el tiempo comprendido entre el 1 de marzo de 2013 y el 21 de noviembre de 2014.

i) $23.000 diarios desde el 22 de noviembre de 2014 hasta el 21 de noviembre de 2016, es decir, $16.560.000. A partir de esa calenda tiene derecho a intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera, y hasta que se verifique el pago.

j) Los intereses moratorios a la tasa máxima de los créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria, sobre el monto de los aportes pensionales declarados como insolutos, según el respectivo cálculo actuarial, desde el 19 de febrero de 2015, hasta cuando salde la respectiva deuda en su totalidad, a título de sanción moratoria del parágrafo 1º del artículo 65 del CST, modificado por el artículo 29 de la ley 789 de 2002.

CUARTO: ABSOLVER a la demandada de las restantes pretensiones del gestor.

QUINTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de **DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000).”**

Posteriormente, mediante auto interlocutorio No. 382 del 04 de mayo de 2018 (folio 63), el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales liquidó las costas procesales causadas por el trámite de primera instancia del Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia radicado 2017-046, así:

“**Primera Instancia:** (fl. 58 vuelto)	**$2.000.000,oo**
Sin gastos de secretaría	
TOTAL:	**$2.000.000,oo”**

Ahora bien, el apoderado de la demandante solicito que se librara mandamiento de pago contra el **GRUPO EMPRESARIAL RESTREPO SAS**, frente a esta solicitud se libró mandamiento de pago el 24 de mayo de 2018, por los siguientes conceptos

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de **GRUPO EMPRESARIAL RESTREPO S.A.S.** y en favor de la señora **RUTH GIL ZULUAGA**, por las siguientes sumas de dinero:

a) **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($1.190.250)** por concepto de cesantías.

b) **CIENTO VEINTITRÉS MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($123.332)** por concepto de intereses a las cesantías.

c) **SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($65.832)** por concepto de sanción por el no pago de intereses a las cesantías.

d) **QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS ($553.917)** por concepto de primas de servicios.

e) **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($276.958)** por concepto de vacaciones.

f) **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS ($6.417.000)** por concepto de indemnización por la no consignación de cesantías.

g) **SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (693.600)** por

concepto de auxilio de transporte.

h) La suma correspondiente a los **APORTES, INTERESES Y LA RESERVA ACTUARIAL** al Sistema de Seguridad Social en Pensiones escogido por la demandante, por el tiempo comprendido entre el 1 de marzo de 2013 y el 21 de noviembre de 2014.

i) **DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS ($16.560.000)** por concepto de $23.000 diarios desde el 22 de noviembre de 2014 hasta el 21 de noviembre de 2016. Y a partir de esta última calenda, **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago.

j) La suma correspondiente a los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima de los créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria, **SOBRE EL MONTO DE LOS APORTES PENSIONALES DECLARADOS COMO INSOLUTOS**, según el respectivo cálculo actuarial, desde el 19 de febrero de 2015, hasta cuando salde la respectiva deuda en su totalidad, a título de sanción moratoria del parágrafo 1º del artículo 65 del CST, modificado por el artículo 29 de la ley 789 de 2002.

k) **DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000)** por concepto de costas causadas en primera instancia.

El apoderado de la señora **RUTH GIL ZULUAGA** presento la siguiente liquidación:

LIQUIDACION PRESENTADA POR EL APODERADO				
Valor de la Obligación	Porcentaje Tasa Interés mes a mes	Mes y año	valor mensual intereses	Gran total Capital más Intereses
Cesantías Insolutas $ 1,190,250,oo Intereses Cesantías $123,332,oo Sanción Mora Cesantías $ 65,832,oo Prima de Servicios $ 553,917.oo Vacaciones $ 276,958,oo Auxilio de Transporte $693,600. oo Indemnización Moratoria $23,000 diarios (desde 22/11/2014 al 22/11/2016)16,560,000 Sanciono pago de Cesantías 6,417,00. oo Aporte Seguridad social 2,829,000 por 20 meses (20,5%) Costas $2000000				
Intereses de Indemnización moratoria $ 16.560.000(desde 22/11/2016 al 06/05/2018)	2,74% 2,74% 2,74% 2,62% 2,62% 2,62%	nov-16 dic-16 ene-17 feb-17 mar-17 abirl-17	$ 453.744,00 $ 453.744,00 $ 453.744,00 $ 432.300,00 $ 432.300,00 $ 432.300,00	
intereses consolidados hasta abril del 2018 $8,355,582	2,58% 2,58% 2,58% 2,51% 2,47% 2,45% 2,43%	may-17 jun-17 jul-17 ago-17 sep-17 oct-17 nov-17	$ 425.700,00 $ 425.700,00 $ 425.700,00 $ 414.150,00 $ 407.550,00 $ 404.250,00 $	

			400.950,00	
	2,42%	dic-17	$ 399.300,00	
	2,46%	ene-18	$ 405.900,00	
	2,41%	feb-18	$ 397.650,00	
	2,39%	mar-18	$ 394.350,00	
	2,39%	abr-18	$ 392.700,00	
Intereses insoluto total 03/05/2018 (fecha sentencia $38,201,921	2,38%	may-18	$ 909.205,00	
	2,36%	jun-18	$ 901.565,00	
	2,33%	jul-18	$ 890.104,00	
	2,32%	ago-18	$ 886.284,00	
	2,31%	sep-18	$ 882.464,00	
	2,28%	oct-18	$ 882.464,00	
	2,27%	nov-18	$ 867.183,00	
	2,25%	dic-18	$ 867.183,00	
	2,22%	ene-19	$ 848.082,00	
	2,29%	feb-19	$ 874.823,00	
	2,25%	mar-19	$ 867.183,00	
	2,24%	abr-19	$ 855.723,00	
	2,25%	may-19	$ 867.183,00	
	2,24%	jun-19	$ 855.723,00	
	2,24%	jul-19	$ 855.723,00	
	2,24%	ago-19	$ 855.723,00	
	2,24%	sep-19	$ 855.723,00	
	2,22%	oct-19	$ 848.082,00	
	2,21%	nov-19	$ 844.262,00	
	2,19%	dic-19	$ 836.622,00	
	2,18%	ene-20	$ 832.801,00	
	2,21%	feb-20	$ 844.262,00	
	2,20%	mar-20	$ 840.442,00	
	2,17%	abr-20	$ 828.981,00	
	2,10%	may-20	$ 802.240,00	
	1,51%	jun-20	$ 576.849,00	

	1,51%	jul-20	$ 576.849,00	
	1,52%	ago-20	$ 580.669,00	
	1,50%	sep-20	$ 573.028,00	
	2,06%	oct-20	$ 573.028,00	
	2,01%	nov-20	$ 786.959,00	
	1,99%	dic-20	$ 767.858,00	
	2,02%	ene-21	$ 760.218,00	
	2,01%	feb-21	$ 771.678,00	
	1,99%	mar-21	$ 767.858,00	
	1,98%	abr-21	$ 760.218,00	
	1,98%	may-21	$ 756.398,00	
	1,98%	jun-21	$ 756.398,00	
	1,98%	jul-21	$ 756.398,00	
	1,98%	ago-21	$ 756.398,00	
TOTAL			**$ 30.565.111,00**	**$68,767,032**

De cara a la liquidación presentada por la parte ejecutante, se trae a colación lo dispuesto por el artículo 65 del Código Sustantivo de Trabajo el cual dispone

> "*Si a la terminación del contrato, el empleador no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidas, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, debe pagar al asalariado, como indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo, hasta por veinticuatro (24) meses, o hasta cuando el pago se verifique si el período es menor. Si transcurridos veinticuatro (24) meses contados desde la fecha de terminación del contrato, el trabajador no ha iniciado su reclamación por la vía ordinaria o si presentara la demanda, no ha habido pronunciamiento judicial, el empleador deberá pagar al trabajador intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria, a partir de la iniciación del mes veinticinco (25) hasta cuando el pago se verifique.*
>
> ***Dichos intereses los pagará el empleador sobre las sumas adeudadas al trabajador por concepto de salarios y prestaciones en dinero***" *negrilla fuera de texto*

La intelección que debe darse a este precepto legal es que la sanción moratoria corre por los primeros veinticuatro (24) meses, o hasta cuando el pago se verifique, si el período es menor.

Empero, si pasados esos veinticuatro (24) meses el obligado no se ha allanado a pagar los créditos sociales a la parte trabajadora, a partir del mes veinticinco (25) deberá el empleador cancelar los intereses moratorios, pero solo sobre los salarios y prestaciones

sociales (cesantía y prima de servicios)

Con fundamento en el precepto legal en cita, se evidencia que la liquidación presentada por el apoderado tendiente al pago de los créditos sociales a que fue condenada la parte ejecutada no se encuentra ajustada a la normativa, por cuanto la parte al hacer la liquidación del crédito no tuvo en cuenta que los intereses moratorios a que se condenó a la demandada, solo aplican sobre las sumas de dinero que se reconocieron a la parte que generan dicha sanción, esto es, los salarios y las prestaciones sociales, por lo cual no es posible que a la sanción moratoria impuesta al ejecutado se le apliquen también los intereses moratorios previstos en el referido artículo, que ascendió a la suma de $16.560.000 (sanción desde 22 de noviembre de 2014 hasta el 21 de agosto de 2021) y no a las sumas adeudadas por el empleador por concepto de prestaciones sociales (salarios, cesantía y prima de servicios) condena que asciende a la suma de **$1.1867.499.oo,** y es sobre esta que únicamente proceden los ya citados intereses moratorios.

Si se avalara la postura de la parte ejecutante en cuanto a aplicar intereses moratorios sobre la indemnización moratoria, se estaría propiciando una doble sanción para el ejecutado, lo cual no está permitido en nuestra legislación.

Por lo anterior, se modificará la liquidación aportada por el auspiciador judicial del actor, tal y como lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable a este contencioso en virtud de la remisión normativa prevista en el artículo 145 del Estatuto Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, como se procede a continuación:

SALDO INSOLUTO PRESTACIONES SOCIALES	**$1.867.499,00**
VENCIMIENTO	22/11/2016
FECHA ACTUAL	22/04/2022
DÍAS DE MORA	1978

AÑO	MES	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DÍAS	TASA DE USURA	INTERESES DE MORA
2016	NOVIEMBRE	22/11/2016	30/11/2016	8	32,99%	$ 13.464,36
	DICIEMBRE	1/12/2016	31/12/2016	30	32,99%	$ 50.491,36
2017	ENERO	1/01/2017	31/01/2017	30	33,51%	$ 51.294,99
	FEBRERO	1/02/2017	28/02/2017	30	33,51%	$ 51.294,99
	MARZO	1/03/2017	31/03/2017	30	33,51%	$ 51.294,99
	ABRIL	1/04/2017	30/04/2017	30	33,50%	$ 51.272,03

	MAYO	1/05/2017	31/05/2017	30	33,50%	$	51.272,03
	JUNIO	1/06/2017	30/06/2017	30	33,50%	$	51.272,03
	JULIO	1/07/2017	31/07/2017	30	32,97%	$	50.468,40
	AGOSTO	1/08/2017	31/08/2017	30	32,97%	$	50.468,40
	SEPTIEMBRE	1/09/2017	30/09/2017	30	32,22%	$	49.320,34
	OCTUBRE	1/10/2017	31/10/2017	30	31,73%	$	48.562,63
	NOVIEMBRE	1/11/2017	30/11/2017	30	31,44%	$	48.126,37
	DICIEMBRE	1/12/2017	31/12/2017	30	31,16%	$	47.690,11
2018	ENERO	1/01/2018	31/01/2018	30	31,04%	$	47.506,42
	FEBRERO	1/02/2018	28/02/2018	30	31,52%	$	48.241,17
	MARZO	1/03/2018	31/03/2018	30	31,02%	$	47.483,46
	ABRIL	1/04/2018	30/04/2018	30	30,72%	$	47.024,24
	MAYO	1/05/2018	31/05/2018	30	30,66%	$	46.932,39
	JUNIO	1/06/2018	30/06/2018	30	30,42%	$	46.565,02
	JULIO	1/07/2018	31/07/2018	30	30,05%	$	45.990,99
	AGOSTO	1/08/2018	31/08/2018	30	29,91%	$	45.784,34
	SEPTIEMBRE	1/09/2018	30/09/2018	30	29,72%	$	45.485,85
	OCTUBRE	1/10/2018	31/10/2018	30	29,45%	$	45.080,20
	NOVIEMBRE	1/11/2018	30/11/2018	30	29,24%	$	44.758,75
	DICIEMBRE	1/12/2018	31/12/2018	30	29,10%	$	44.544,44
2019	ENERO	1/01/2020	31/01/2020	30	28,74%	$	43.993,38
	FEBRERO	1/02/2020	28/02/2020	30	29,55%	$	45.233,27
	MARZO	1/03/2020	31/03/2020	30	29,06%	$	44.483,21
	ABRIL	1/04/2020	30/04/2020	30	28,98%	$	44.360,75
	MAYO	1/05/2020	31/05/2020	30	29,01%	$	44.406,68
	JUNIO	1/06/2020	30/06/2020	30	28,95%	$	44.314,83
	JULIO	1/07/2020	31/07/2020	30	28,92%	$	44.268,91
	AGOSTO	1/08/2020	31/08/2020	30	28,98%	$	44.360,75
	SEPTIEMBRE	1/09/2020	30/09/2020	30	28,98%	$	44.360,75
	OCTUBRE	1/10/2020	31/10/2020	30	28,65%	$	43.855,61
	NOVIEMBRE	1/11/2020	30/11/2020	30	28,55%	$	43.702,54
	DICIEMBRE	1/12/2020	10/12/2020	30	28,37%	$	43.427,01
2020	ENERO	1/01/2020	31/01/2020	30	28,16%	$	43.105,55
	FEBRERO	1/02/2020	28/02/2020	30	28,59%	$	43.763,77
	MARZO	1/03/2020	31/03/2020	30	28,43%	$	43.518,85
	ABRIL	13/04/2020	30/04/2020	30	28,04%	$	42.921,86
	MAYO	1/05/2020	31/05/2020	30	27,29%	$	41.773,81
	JUNIO	1/06/2020	30/06/2020	30	27,18%	$	41.605,43
	JULIO	1/07/2020	31/07/2020	30	27,18%	$	41.605,43
	AGOSTO	1/08/2020	31/08/2020	30	27,44%	$	42.003,42
	SEPTIEMBRE	1/09/2020	30/09/2020	30	27,53%	$	42.141,19
	OCTUBRE	1/10/2020	31/10/2020	30	27,14%	$	41.544,20
	NOVIEMBRE	1/11/2020	30/11/2020	30	26,76%	$	40.962,52
	DICIEMBRE	1/12/2020	10/12/2020	30	29,19%	$	44.682,21
2021	ENERO	1/01/2021	31/01/2021	30	25,98%	$	39.768,54
	FEBRERO	1/02/2021	28/02/2021	30	26,31%	$	40.273,69
	MARZO	1/03/2021	31/03/2021	30	26,12%	$	39.982,85
	ABRIL	1/04/2021	30/04/2021	30	25,97%	$	39.753,24
	MAYO	1/05/2021	31/05/2021	30	25,83%	$	39.538,93
	JUNIO	1/06/2021	30/06/2021	30	28,82%	$	44.115,84
	JULIO	1/07/2021	31/07/2021	30	25,77%	$	39.447,09

	AGOSTO	1/08/2021	31/08/2021	30	25,86%	$ 39.584,86
	SEPTIEMBRE	1/09/2021	30/09/2021	30	25,79%	$ 39.477,70
	OCTUBRE	1/10/2021	31/10/2021	30	25,62%	$ 39.217,48
	NOVIEMBRE	1/11/2021	30/11/2021	30	25,91%	$ 39.661,39
	DICIEMBRE	1/12/2021	31/12/2021	30	26,19%	$ 40.090,00
2022	ENERO	1/01/2022	31/01/2022	30	26,49%	$ 40.549,22
	FEBRERO	1/02/2022	28/02/2022	30	27,45%	$ 42.018,73
	MARZO	1/03/2022	31/03/2022	30	27,71%	$ 42.416,72
	ABRIL	1/04/2022	29/04/2022	29	37,97%	$ 56.184,68
TOTAL, INTERESES MORATORIOS AL 29/04/2022						**$ 2.924.167,18**

Es importante señalar, que los intereses moratorios que se liquidan a partir del 22 de noviembre de 2016 hasta la fecha del presente auto, corresponden únicamente a los conceptos que los generan, conforme a lo previsto en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, por lo cual la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
CESANTIAS	$ 1.190.250,00
INTERESES CESANTIAS	$ 123.332,00
VACACIONES	$ 276.958,00
SANCION POR NO PAGO DE INT CESANTIAS	$ 65.832,00
PRIMA DE SERVICIOS	$ 553.917,00
SANCION MORATORIA (ART. 65 CST)	$ 6.417.000,00
AUX TRANSPORTE	$ 693.600,00
IND MORATORIA 22/11/2014 - 21/11/2016	$ 16.560.000,00
COSTAS PROCESO ORDINARIO	$ 2.000.000,00
COSTAS PROCESO EJECUTIVO	$ 1,400,000,00
TOTAL	**$ 27.880.889,00**
INTERÉSES DE MORA SALDO 22/11/2016 al 25/04/2022	**2,924,167,18**
TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	**$ 30.805.056,18**

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el vocero judicial de la parte ejecutante.

<u>SEGUNDO</u>: APROBAR la siguiente liquidación del crédito:

CONCEPTO	VALOR
CESANTIAS	$ 1.190.250,00
INTERESES CESANTIAS	$ 123.332,00
VACACIONES	$ 276.958,00
SANCION POR NO PAGO DE INT CESANTIAS	$ 65.832,00
PRIMA DE SERVICIOS	$ 553.917,00
SANCION MORATORIA (ART. 65 CST)	$ 6.417.000,00
AUX TRANSPORTE	$ 693.600,00
IND MORATORIA 22/11/2014 - 21/11/2016	$ 16.560.000,00
COSTAS PROCESO ORDINARIO	$ 2.000.000,00
COSTAS PROCESO EJECUTIVO	$ 1,400,000,00
TOTAL	**$ 27.880.889,00**

INTERÉSES DE MORA SALDO 22/11/2016 al 25/04/2022	**2,924,167,18**

TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	**$ 30.805.056,18**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA NARVÁEZ MARÍN

Juez

En estado Nro. **<u>75</u>** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales, **06 de mayo de 2022**

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria